

APPELLIDOS Y NOMBRE	CURSO, ESCALA, CLASE O CATEGORIA	SITU. CARGO, DESTINO O PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES	OBSERVAC.
RAMIREZ FACTO, CARMEN	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 492258 1166940	
RAMIREZ NAVARRO, MARIA CARMEN	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 493458 1167740	
RANCHO LOPEZ, MARIA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	701000 528136 1311160	
RAMON GUEZ FACELA, MACARME	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	674282 528136 1202180	
RAMON GUEZ GOMEZ, TERESA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	723142 489762 1212940	
RAMON GUEZ GONZALEZ, SAGUO	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RAMON GUEZ MORENO, FERNANDO	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RAMON GUEZ MUÑOZ, ANI MARIA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 584080 1258360	
RAMON GUEZ PAVAN, ROCIO	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A SUPERVISORA	777364 580384 1357740	
RAMON GUEZ RAMON GUEZ, CONCEPCION	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	674282 528136 1202180	
RAMON TARRIGÓ, JOSEAVIERA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	674282 531320 1209440	
RAMON POLLEY, ELISA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	720748 528136 1248880	
RUBIO CLINENT, MARIA DOLORE	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	728518 490762 1219480	
RUIZ YRABARREN, ELISA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RUIZILLO PERALES, ANTONIA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A SUPERVISORA	804452 584080 1388720	
RISALGADO SEVILLA, J. JESUS	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 492258 1166540	
RODRIGUEZ LOPEZ, ANI MARIA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	728518 529432 1257950	
RODRIGUEZ PLAZA, ANGEL SOR	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ NAVARRETE, FRANCISCO	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	727536 517710 1245280	
RODRIGUEZ RUIZ, ISABEL	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ JIMENEZ, ANTONIO	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ BRIONES, CONCEPCION	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A SUPERVISORA	728518 582480 1313780	
RODRIGUEZ MARTIN, JOSE ESTEBAN	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOAQUIN	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ GONZALEZ, ANI MARIA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A	674282 489762 1166040	
RODRIGUEZ SANCHEZ, CATALINA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	728518 546632 1245150	
RODRIGUEZ DE LAS REYES, LUIS	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	805728 458844 1351624	
RODRIGUEZ CAMPOS, MARIA LUISA	ENFERMERA V A.T.S. (JORN 7 H)	A ESPECIALIZADA	799708 528136 1377840	
RODRIGUEZ PARRAS, ESTHER	MATRONAS	A	794568 603074 1376400	
RODRIGUEZ GARCIA, PURIFICACION	MATRONAS	A	674282 591780 1272600	
RODRIGUEZ MANUEL, MARINA	MATRONAS	A	884394 606472 1459064	
RODRIGUEZ CUELLA, HORTENCIA	MATRONAS	A	794892 604274 1398160	
RODRIGUEZ GONZALEZ, LEONOR	MATRONAS	A	829738 618174 1431820	
RODRIGUEZ RAMIREZ, ROSARIO	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	552264 332112 847380	
RODRIGUEZ LUIZ, JUANA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	550416 332112 845224	
RODRIGUEZ LOPEZ, ANI MARIA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	572418 321216 893634	
RODRIGUEZ GUARDIA, MARCELO	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	515264 321216 834720	
RODRIGUEZ FONTALBA, VIOLETA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	598234 321216 819450	
RODRIGUEZ CABRILLO, ISABEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	556444 321216 877660	
RODRIGUEZ SOLA OLIVA, MARIA ROSA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	596444 321216 893634	
RODRIGUEZ TRIVERO, ANA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	552264 321216 834720	
RODRIGUEZ VAZQUEZ, CONCEPCION	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	596444 326112 882550	
RODRIGUEZ VARGAS, MARIA ISABEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	596444 321216 877660	
RODRIGUEZ ALVAREZ, CARMEN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	513912 324912 838824	
RODRIGUEZ RIOS, ISABEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	552264 326112 874660	
RODRIGUEZ BIEDMA, RAFAELA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	578452 326112 904564	

APPELLIDOS Y NOMBRE	CURSO, ESCALA, CLASE O CATEGORIA	SITU. CARGO, DESTINO O PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES	OBSERVAC.
RODRIGUEZ MORENO, J. PILAR	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	471968 321216 793184	
RODRIGUEZ PEREZ, MARIA CAN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	512264 321216 836472	
RODRIGUEZ JURADO, OLIMPIA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	372404 332112 804316	
RODRIGUEZ ROMERO, ISABEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	578452 327112 902164	
RODRIGUEZ DELAN, ENCARNACION	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	557744 327112 889860	
RODRIGUEZ MATEA, MARIA CARMEN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	578452 321216 896680	
RODRIGUEZ RIVAS, CARMEN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	556444 321216 877660	
RODRIGUEZ VAZQUEZ, ANI MARIA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	490418 279128 878224	
RODRIGUEZ CAMPOS, MARIA CARMEN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	452264 327112 845180	
RODRIGUEZ TIRADO, MARIA LUISA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	471968 327112 799444	
RODRIGUEZ MARTIN, CARMEN	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	472404 321216 893620	
RODRIGUEZ JIMENEZ, ANI MARIA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	472404 321216 893620	
RODRIGUEZ VELAZCO, MACARME	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	471968 327112 799200	
RODRIGUEZ VALBUENA, FRANCISCA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	372404 321216 893620	
RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	471968 321216 793184	
RODRIGUEZ PARRAS, SALVADOR	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	372404 321216 893620	
RODRIGUEZ GUARDIA, MARCELO	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	372404 321216 893620	
RODRIGUEZ MINON, MARIA ANGEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	513912 321216 831420	
RODRIGUEZ ESTEBAN, JOSEFA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	452264 344804 800600	
RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSEFA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	471968 321216 893620	
RODRIGUEZ GARCIA, ELISA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	457744 332112 899860	
RODRIGUEZ LOPEZ, MARIBEL	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	383396 294488 914844	
RODRIGUEZ ANDEL, JOSEFA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	452264 306124 821380	
RODRIGUEZ CUELLA, MARIA ANGELES	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	452264 327112 889860	
RODRIGUEZ SANCHEZ, FRANCISCA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	472418 249128 897300	
RODRIGUEZ SANCHEZ, MARGARITA	AUX. CLIN. SERV. ESPEC. (JORN 7 H)	A	492264 321216 914640	

(Continúa)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5575 *ORDEN de 6 de febrero de 1984 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el primer semestre de 1984, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable, de la partida arancelaria 27.01.A.II.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01.A.II del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1984, modificado por el 990/1987, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable, libre de derechos, que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el primer semestre de 1984, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01.A.II del vigente Arancel de Aduanas, será de 2.170.000 Tm. Esta cantidad podrá revisarse al finalizar el plazo de vigencia establecido.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero.—Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el primer semestre de 1984 con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, correspondiente al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1984. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

5576

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas de la minería del carbón.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El apartado 11 de la introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero, prevé el establecimiento de normas específicas destinadas a los sectores de actividad económica que lo precisen. A tal efecto, se constituyó en el Instituto de Planificación Contable un grupo de trabajo para adaptar dicho Plan a las características concretas de la minería del carbón.

Este grupo de trabajo elaboró el texto de la citada adaptación, el cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º 3, del Real Decreto 1982/1978, de 24 de agosto, ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar el texto que figura seguidamente, conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la minería del carbón.

Segundo.—Este texto se aplicará a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1984 por las empresas que realicen la actividad indicada y que, de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia, estén obligadas a llevar su contabilidad ajustada a las normas vigentes sobre planificación contable.

Tercero.—Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otro tributo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Planificación Contable.

NORMAS DE ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS EMPRESAS DE LA MINERIA DEL CARBON

INTRODUCCION

1. Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de las empresas de la minería del carbón han sido formuladas por un grupo de trabajo formado por expertos que ha venido funcionando en el Instituto de Planificación Contable.

En el curso de las numerosas reuniones de este grupo de trabajo —la mayor parte de las cuales se celebraron en Oviedo— se han estudiado profundamente las cuestiones que afectan a la materia, con el objetivo de conseguir un texto técnicamente capacitado para contabilizar las operaciones que realizan las empresas de la minería del carbón. Y ello en el marco de los principios y criterios y de la estructura y sistemática del Plan General de Contabilidad.

Estas normas de adaptación contemplan, con el realismo que proporciona la experiencia cotidiana, las transacciones de la empresa con los diversos agentes económicos, facilitando al final del ejercicio, mediante el adecuado proceso de cálculo, la información externa que contienen las cuentas anuales.

Obvio es decir que estas normas, como todas las formuladas por el Instituto, están abiertas para aceptar las modificaciones aconsejables en un futuro más o menos próximo. Todo dependerá de la evolución tecnológica de la minería del carbón, de los cambios que experimenten en el tiempo sus propias variables, del progreso contable y de las sugerencias de profesionales y expertos apoyadas en observaciones deducidas al aplicar el modelo.

2. Las presentes normas de adaptación son aplicables a las empresas cuya actividad es la minería del carbón.

3. La primera parte, cuadro de cuentas, de las presentes normas contiene las cuentas del Plan General de Contabilidad que normalmente se utilizarán por las empresas de la minería del carbón, así como las cuentas específicas (distinguidas con el signo *) de sus actividades. Contiene también otras cuentas que, sin ser específicas, se ha considerado conveniente su incorporación, porque aclaran ciertas operaciones no recogidas expresamente en el Plan General. Estas cuentas se distinguen igualmente con el signo *.

La segunda parte, definiciones y relaciones contables, contiene únicamente las cuentas de tres dígitos y en algún caso de cuatro, distinguidas con el signo *. Con respecto a las cuentas del Plan General de Contabilidad, conviene advertir que son válidas las definiciones y relaciones contables que figuran en el mismo, salvo en los puntos que lógicamente resulten con modificaciones por los movimientos de las cuentas que figuran en la segunda parte de estas normas.

La tercera parte, cuentas anuales, comprende los documentos de información del Plan General de Contabilidad ajustados a las particularidades de las presentes normas. Estos documentos constituyen una unidad y deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

La cuarta parte, criterios de valoración, contiene, en primer lugar, los principios contables del Plan General de Contabilidad, y después, los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que constituyen normalmente el patrimonio de las empresas de la minería del carbón. Estos criterios valorativos son los mismos que figuran en el Plan General, si bien, por razones obvias, se especifican, dentro del inmovilizado material, las minas y la infraestructura y obras mineras especializadas, cuyos bienes se valoran en perfecta armonía con las disposiciones del citado texto general. Disposiciones que también se flexibilizan en materia de intereses y gastos financieros correspondientes a la financiación del inmovilizado material minero.

Como podrán observar los expertos, la preparación de las presentes normas de adaptación ha estado presidida por la subordinación más estricta al Plan General de Contabilidad. Las cuentas específicas de la actividad de estas empresas, así como sus definiciones y relaciones contables, las cuentas anuales y los criterios de valoración, están acomodados perfectamente a la terminología y a los principios y reglas que conforman el mencionado texto.

4. Conviene examinar, en particular, el contenido de las cuentas más características de la actividad minera.

La cuenta 118, «Reservas para investigación y desarrollo», está destinada a contabilizar las dotaciones que realicen las empresas para explotaciones sistemáticas, investigación y desarrollo de nuevas zonas o de las ya existentes en explotación, mejorar la recuperación o calidad de los productos, perfeccionar el conocimiento de las reservas del yacimiento, adquirir participaciones en empresas dedicadas a la investigación minera y otros fines similares.

Como desarrollo de la cuenta 118 se incluye la 1.180, con la denominación de «Factor de agotamiento, Ley 8/1977», en la que se contabilizarán específicamente las cantidades destinadas a la finalidad a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1116/1978, de 2 de mayo.

Para la debida claridad conceptual conviene advertir que las dotaciones a la cuenta 1.180 no se realizarán en función del agotamiento de las minas, sino aplicando las normas establecidas a tal fin por las disposiciones legales. Tiene interés esta advertencia para evitar las eventuales confusiones a que podría llevar la denominación de la cuenta. El Instituto, en este tema concreto, se ha limitado a formular el movimiento contable de la misma ajustado a lo determinado por dichas disposiciones.

En la cuenta 200, «Terrenos y bienes naturales», se incluye la 2005, «Minas». Se define como «yacimientos minerales y su contenidos de carbón». Obvio es que las minas presentan unas características sustanciales muy singulares que determinan su diferenciación en el plano económico y aún en el tecnológico de otros bienes de inmovilizado, como maquinarias y equipos en general.

Las minas contienen bienes no renovables (el mineral) que disminuyen en función del tonelaje extraído. Y este hecho, típico de la explotación minera, queda recogido claramente en la propia denominación de las cuentas 685, «Agotamiento de minas», y 285, «Agotamiento acumulado de minas». En estas cuentas se contabilizará el agotamiento que sufran las minas en función del tonelaje extraído durante el ejercicio. Para ello se aplicará a cada tonelada métrica extraída el resultado de dividir la inversión en minas por las toneladas métricas previsibles a explotar, según datos obtenidos por la evaluación técnica de las reservas de carbón.

Este criterio, muy recomendable, no debe considerarse como el único aplicable para calcular el agotamiento periódico de las minas. Podrán utilizarse otros criterios racionales que se apoyen sobre bases firmes de gestión. Se cita, a título de ejemplo, la aplicación de un método degresivo, fundándose en que la inversión en minas debe atribuirse en mayor proporción al carbón extraído durante los primeros años de producción, así como en la evolución normal de los gastos de conservación y mantenimiento de galerías.